

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **1084** -2023-MPH/GPEyT

Huancayo,

**10 ABR 2023**

VISTO: El Doc.-Exp. N° 446601-310986 de fecha 28-03-2023, presentado por **MARGARITA CONSUELO ELEULATE ANCHIRAICO** (en adelante recurrente), quién solicita el descargo de la papeleta de Infracción N° 10214, y el INFORME TÉCNICO N° 331-2022-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública en esa línea el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAISA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencias y de las sanciones que corresponda.

Que, con fecha 21-03-2023 personal Fiscalizador de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, impuso la Papeleta de Infracción N° 10214 a nombre de **MARGARITA CONSUELO ELEULATE ANCHIRAICO**, por el establecimiento comercial de giro "VENTA DE FRUTAS", ubicado en Prolog. Piura Antigua N° 327-B-Primer Piso-Huancayo, "POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LOCALES HASTA 100 MTS<sup>2</sup>", de conformidad al Código GPET.60 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, con Doc.-Exp. N° 446601-310986 de fecha 28-03-2023, la recurrente, solicitó el descargo a la Papeleta de Infracción N° 10214 al amparo de los Art. 120° y 247° del D.S. N° 004-2019-JUS del TLO de la LEY 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, argumentando que en dicha PIA no existen las observaciones del administrado, ni el desestimiento, tal como lo señala el Art. 16° del RAISA-O.M. N° 720-MPH/CM y que se le atribuye a su persona que tenía productos en exposición en la vía pública, cuando lo que se apreciaba eran restos de basura por el propio giro que ostenta para ser destinado al recolector de basura.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 331-2023-MPH-GPEyT/UP, refiere que: la recurrente, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles que establece el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, presenta su solicitud de descargo, siendo preciso señalar que ante la imposición de la Papeleta de Infracción N° 10214, si se siguió el debido procedimiento (Inc. 2° del Art. 248° del D.S. 004-2019-JUS) ya que no justifica su argumento, de manifestar que no se cuenta en la PIA, rubro o espacio para que el administrado efectúe sus observaciones, no justificándose lo manifestado, ya que tácitamente la infractora al rubricar la PIA e incluso poner su DNI, ha aceptado la infracción. Por otro lado en lo argumentado por la administrada en el sentido que: "se le atribuye a su persona que tenía productos en exposición en la vía pública, cuando señala que se apreciaba eran restos



de basura" no se ajusta a la realidad, ya que claramente se puede observar en la toma fotográfica adjuntada por el fiscalizador las grandes cantidades de frutas que venían exponiendo en la vía pública, actuando de mala fe en la exposición efectuada en su descargo; por lo que de conformidad al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM y de conformidad al Art. 7° de la norma municipal mencionada, se sostiene que las personas naturales y/o jurídicas son pasibles de multas (sanción pecuniaria) y sanciones complementarias (clausuras temporal y/o definitiva) por la comisión de infracción, que en este caso corresponde la emisión de la Resolución de Multa y clausura temporal de 20 días calendarios, consecuentemente deviene en improcedente el presente descargo presentado por la recurrente.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el descargo formulado por doña **MARGARITA CONSUELO ELEULATE ANCHIRAICO**, contra la Papeleta de Infracción N° 10214 de fecha 21-03-2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-CLAUSURAR TEMPORALMENTE,** por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "**VENTA DE FRUTAS**", ubicado en Prolog. Piura Antigua N° 327-B-Primer Piso-Huancayo, regentado por **MARGARITA CONSUELO ELEULATE ANCHIRAICO**.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la administrada, con las formalidades de Ley en su domicilio ubicado en Prolog. Piura Antigua N° 327-B-Primer Piso-Huancayo ó en su domicilio procesal ubicado en el Jr. Trujillo N° 303-El Tambo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Jonathan T. Meza León  
GERENTE

GPEyT/JTML  
Mluf